



RESOLUCIÓN No. 3796 - - - DE 2018

Por medio de la cual se autorizan permisos sindicales a diez miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Educadores de Arauca - ASEDAR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos, 39 y 305 de la Constitución Nacional, la ley 715 de 2001, la ley 584 de 2000 y el Decreto 2813 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia consagra del Derecho de Asociación Sindical, sin intervención del Estado. Así mismo, señala que a los representantes de estos se les reconoce el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la ley 584 de 2000 en su artículo 13 enuncia que: *"Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales"*.

Que el Decreto 2813 de 2000 en su artículo 3 establece que: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución"*.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-464 de 2010 ha manifestado que *"siguiendo los lineamientos de la Recomendación 143 de la OIT, que la ausencia de normas convencionales o legales, no puede convertirse en pretexto para no otorgar permisos sindicales, "pues cuando su no concesión afecte o impida el normal funcionamiento de la organización sindical, **la negativa puede constituirse en una clara limitación o vulneración al ejercicio del derecho de asociación sindical.**"* Ahora bien, siguiendo uno de los parámetros orientadores de nuestro Estado de derecho, consistente en que no existen garantías absolutas o ilimitadas, con excepción de la dignidad humana, este Tribunal ha considerado que el empleador en un momento determinado puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero tiene el deber de justificar o motivar su decisión".

Que mediante constancia de depósitos de cambio de juntas directivas emanada de la Inspección de Trabajo de fecha 27 de septiembre de 2018, se inscribió la nueva junta directiva de La Asociación de Educadores de Arauca - ASEDAR, previa reunión de los requisitos legales.

Que según acuerdo sindical para el año 2019, entre la Gobernación de Arauca y la Asociación de Educadores de Arauca-ASEDAR, se acordó otorgar 10 permisos sindicales a los directivos de ASEDAR, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio de 04 de octubre de 2018, con radicado interno N° 2018060014749-1, el Presidente y el Secretario General de la Asociación de Educadores de Arauca - ASEDAR, solicitan el reconocimiento de permisos sindicales a los miembros de la junta directiva de la organización sindical en mención, con el fin de realizar actividades sindicales, de acuerdo al cronograma adjunto hasta el 31 de diciembre de 2019.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. **3796** DE 2018

Por medio de la cual se autorizan permisos sindicales a diez miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Educadores de Arauca - ASEDAR

Que mediante circular externa conjunta N° 0098 del 26 de diciembre de 2007, emanada del Ministerio de la Protección Social, departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron los lineamientos para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos.

Que mediante circular externa conjunta No. 09 del 26 de febrero de 2010, emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social se establecieron una serie de criterios y requisitos para el otorgamiento de permisos sindicales.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar permisos sindicales a DIEZ (10) miembros de la Junta directiva de la Asociación de Educadores de Arauca – ASEDAR y que a continuación se relacionan:

LIBARDO DUEÑAS BUITRAGO	C.C 91.292.581 PRESIDENTE
ARIEL PEDRAZA PINZON	C.C 88.157.272 VICEPRESIDENTE
HERNANDO SANCHEZ BLANCO	C.C. 17.547.560 FISCAL
RAUL LEON VARON	C.C. 17.587.165 TESORERO
FRANCISCO ROJAS SANCHEZ	C.C 17.580.966 SECRETARIA GENERAL
EBER ATILUA CEPEDA	C.C. 17.588.458 SECRETARIO DE ASUNTOS Y POLITICOS, COORDINADOR DDHH
CARLOS ANDELFO SANCHEZ	C.C. 13.451.202 SECRETARIO BIENESTAR SOCIAL
JOSE DEL CARMEN GUEVARA	C.C 18.917.580 SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS
ANDRES AGUILAR BARRIOS	C.C 77.144.134 SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES, GREMIALES Y COMUNITARIOS.
JOSE ROMERO MARTINEZ	C.C 6.890.176 SERETARIO DE GÉNERO, INCLUSION E IGUALDAD

PARÁGRAFO: Los permisos sindicales aquí autorizados, estarán sujetos a verificación y revocatoria cuando estos sean utilizados para fines diferentes al ejercicio sindical para los cuales fueron solicitados o cuando se presente una necesidad extrema del servicio educativo con el objeto de garantizar el Derecho a la Educación de los niños conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.



RESOLUCIÓN No. 3796 - - - - DE 2018

Por medio de la cual se autorizan permisos sindicales a diez miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Educadores de Arauca - ASEDAR

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, los permisos sindicales autorizados tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme al numeral 3 de la circular externa conjunta N° 0031 del 27 de diciembre de 2011, emanada del Ministerio de la Protección Social, Departamento Administrativo de la Función Pública y el numeral 4 de la circular No. 09 del 26 de febrero de 2010 emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social.

PARAGRAFO: Conforme a lo establecido en el inciso 2, numeral 5 de la circular No. 09 del 26 de febrero de 2010 emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social, la programación de las actividades sindicales serán objeto de revisión entre un delegado del empleador y el presidente de la asociación sindical para verificar los avances y ajustes a los que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2813 del 2000, durante el período de permiso sindical, los beneficiarios de los permisos autorizados mantendrán los derechos salariales y prestacionales del cargo, así como los derivados de la carrera docente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a los

13 DIC 2018

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

NELCY ORELY ROJAS MOJICA
Secretaria de Educación del Departamento

Proyectó: Jeffrey Ruiz Puerta
Área Jurídica

Revisó: Carmen Yiseth Garrido Blandón
Líder Área de Talento Humano

Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado
Profesional Universitario
Área jurídica

Revisó y Aprobó: Edgar Alfonso Cadena Díaz
Coordinador jurídico Gobernación de Arauca

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"